



Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00119 00

Mocoa, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que el ejecutado fue notificado en los términos establecidos en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012; acto procesal que quedó surtido al finalizar el día fechado el 14 de diciembre de 2020. Que vencido el término para contestar la demanda el ejecutado no propuso excepciones ni realizó oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de ella.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.



TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Agregado a lo anterior, también se sumará el valor de CIENTO VEITNISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$126.425) por concepto de agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el Inc. 1 Num. 4 Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.

Se notifica en estados 5 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc